

DISPOSICIONN°0125/2015 - PH

ANEXO I

NORMAS PARA LA EJECUCION DE MENSURA DE DIVISION DE CONJUNTOS INMOBILIARIOS – CASOS ESPECIALES DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y PARA LA CONFECCION, APROBACION Y REGISTRO DEL PLANO CORRESPONDIENTE

CAPITULO I GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º.- Los planos de mensura de división de inmuebles que serán afectados al régimen de Conjuntos Inmobiliarios, instituidos en el Título VI Capítulo 1 del Código Civil y Comercial, deberán contener toda la información necesaria, referida al concepto de que se trate, definido en el Artículo 2073 del C. C. y C., para el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Determinar las partes del inmueble privativas y comunes a los fines de establecer el Reglamento de Propiedad Horizontal impuesto por el mencionado régimen.-
- b) Posibilitar la transferencia y constitución de derechos reales.-

Se deberá considerar que, en los casos en que no existan normativas municipales, se considerarán las siguientes superficies mínimas y máximas, según se detalla:

- a. “Barrio Cerrado” oscilará entre 0,5 ha. (5.000 m²) y 12 ha y estará ubicado en zona urbana o suburbana. Se deberá dejar un espacio verde de un 10%, como mínimo, del área del emprendimiento, incluyendo calles. La misma podrá configurarse, como una restricción al dominio en cada UF, lo cual deberá constar en el plano, o unificarse como un espacio o espacios independientes.-
- b. Club de Campo, superficie mínima de 8 ha. y ubicado en zona suburbana o rural. Deberá incluir un espacio o espacios, destinados al esparcimiento y práctica deportiva, que significarán un mínimo del 30% de la superficie total del emprendimiento (en este porcentaje no estarán incluidas las calles o vías de circulación del emprendimiento ni las superficies de partes necesariamente comunes).-

ARTICULO 2º.- A los efectos determinados en el artículo 1º y confección del plano correspondiente, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Partes del inmueble (elementos característicos de estas urbanizaciones)
Son las contenidas en el Capítulo 1, del Título VI del C. C. y C.-

- b) Sub-polígono:

Es el perímetro de la superficie de parte “necesariamente común” y “común”, que puede tener todos o algunos de sus lados coincidentes con los del polígono al que pertenece.-

- c) Cerramiento Perimetral:

Es el sistema utilizado para delimitar el área del Complejo Inmobiliario. Es parte necesariamente común.-

- d) Límite separativo de dominio:

Es la delimitación que determina perimetralmente los polígonos, separando las unidades funcionales entre sí y con “cosas y partes comunes”.-

ARTICULO 3º.- A los efectos de la representación de la subdivisión, se adopta la establecida para mensuras con fraccionamiento.-

DISPOSICIONN°0125/2015 - PH

ARTÍCULO 4°.- Los casos no previstos en la presente disposición, serán resueltos por el “Departamento de Geodesia y Cartografía” y/o por la “Dirección General de Catastro”.-

CAPITULO II REQUISITOS

INSTRUCCIONES GENERALES

ARTICULO 5°.- Mensura de la Parcela: Se deberá ejecutar la mensura de la parcela de acuerdo a la normativa vigente en la Provincia de Misiones. Cuando para determinar la parcela sobre la cual se asienta el Conjunto Inmobiliario se deba unificar y/o fraccionar el predio, los planos correspondientes a estas operaciones deberán registrarse previamente, por plano separado al de división en el régimen de Conjuntos Inmobiliarios (Propiedad Horizontal especial).-

ARTÍCULO 6°.- Elementos a determinar en la división: La división deberá practicarse de tal modo que en ella quede determinada:

- a) Todas y cada una de las unidades funcionales y complementarias y las cosas y partes comunes que integran el CI;
- b) Las medidas lineales, angulares y superficiales de cada uno de los polígonos generados, ya sean exclusivos o comunes;

ARTICULO 7°.- Medidas: Las medidas que correspondan determinar para la acotación de los distintos polígonos y sub-polígonos, lo serán en la poligonal de proyección sobre el plano horizontal. La distribución y medidas consignadas en el plano, deberán ser las correspondientes al relevamiento. Todas las medidas lineales se determinarán al centímetro.-

INSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTICULO 8°.- Se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones especiales:

- a) El espesor del cerramiento perimetral (dominio común) deberá ajustarse a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2079 del C. C. y C.
- b) Cotas de nivel:
Para cada Unidad Funcional, vía de circulación, acceso y comunicación (en las intersecciones), áreas específicas destinadas al desarrollo de actividades deportivas, recreativas y sociales, instalaciones y servicios comunes (puntos indicativos cuando la diferencia del nivel supere el metro), deberá indicarse la cota del nivel del piso, tomando como origen o cota cero el nivel en la entrada principal del CI. Este dato podrá ser extraído del plano del emprendimiento salvo, la existencia de discrepancias notorias;
- c) Vinculación de polígonos separados:
Toda parte del CI, que deba ser tomada como polígono separado, será vinculada en su ubicación de un modo cierto a las líneas límites del emprendimiento;
- d) Previsión de Cerramientos:
Si la parcela no tuviere cerramiento perimetral total, deberá preverse uno, coincidente con los límites definidos por la mensura de la parcela, encabalgado sobre la línea límite de la misma;

DISPOSICIONN°0125/2015 - PH

- e) Límites separativos de dominio: A los efectos de la división, podrá preverse que el perímetro de cada Unidad Funcional esté materializado y demarcado con estacas o mojones;
- f) Para Barrios Cerrados, Clubes de Campo, Parques industriales, o en todos los casos de CI podrá considerarse la conveniencia de prever calles de seguridad, que acompañen el cerramiento perimetral;
- g) Deberán preverse, para Barrios Cerrados, calles de circulación de un ancho mínimo de 10,00 m, y para el resto de los CI calles troncales de circulación de ancho mínimo de 15,00m y calles de distribución de ancho mínimo de 10,00 m, para acceder desde las calles troncales a las Unidades Funcionales;
- h) Se debe ubicar en el Cerramiento Perimetral del emprendimiento, un portal de acceso principal común, de un ancho mínimo de 15,00 m y altura mínima de 4,00 m; y accesos alternativos, independientes del principal para casos especiales o emergencias. Dependiendo la cantidad de éstos de las características del emprendimiento. Se deberá considerar un acceso alternativo obligatorio, de igual medida mínima al principal, y agregar otro por cada 2 hectáreas de superficie que supere la superficie mínima.-

CAPITULO III NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCION DE PLANOS

ARTICULO 9º.- El dibujo original será hecho en papel transparente de noventa (90) gramos. Tanto éste como las copias deben ser de fácil entendimiento y lectura. La falta de claridad y nitidez en uno u otro caso, será causa de rechazo de la presentación.-

ARTICULO 10º.- Las dimensiones del plano original serán tales que la medida de la base sea múltiplo de dieciocho (18) centímetros y no supere los ciento ocho (108) centímetros, sin incluir la pestaña de cuatro (4) centímetros, mientras que la altura tendrá un mínimo de treinta y dos (32) centímetros o múltiplo de dieciséis (16) centímetros y un máximo de noventa y noventa y un (91) centímetros.-

ARTÍCULO 11º.- Cuando el tamaño del inmueble, o cualquier otra circunstancia haga que no quepan en una sola lámina todos los elementos necesarios, se podrán representar en varias láminas que irán numeradas en una fracción en el ángulo superior derecho de la carátula, en la cual el numerador indicara el orden de la lámina y el denominador el número total de ellas.-

ARTÍCULO 12º.- La carátula se dibujará en el ángulo inferior derecho del plano y deberá ser repetida en cada una de las láminas. Sus medidas y distribución serán las dadas en el **ANEXO II.-**

ARTÍCULO 13º.- La carátula debe contener los siguientes requisitos:

- a) En la parte superior "Conjuntos Inmobiliarios" ***Título VI Capítulo1 del Código Civil y Comercial***;
- b) Número de orden y total de láminas que componen el plano;
- c) Todos los datos de individualización del inmueble según título;
- d) Objeto del Plano: "Conjunto Inmobiliario".

DISPOSICIONN°0125/2015 - PH

- e) Destino del emprendimiento: Barrio Cerrado, Barrio Privado, Club de Campo, Parque Industrial, empresarial o náutico, según corresponda de acuerdo al Artículo 2073 del C. C. y C.;
- f) Nombre y número de las calles, el o los números de finca asignados por la Municipalidad, u otra identificación que el municipio determine;
- g) Nombre/s y apellido/s del o de los propietario/s. En el caso de condominio, se hará constar a continuación del nombre de cada condómino y entre paréntesis el porcentual que le corresponde;
- h) Datos de inscripción en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble;
- i) Número de partida inmobiliaria;
- j) Croquis de ubicación orientado;
- k) Distrito que le corresponda según el Código Urbano correspondiente;
- l) Tipo y número de instrumento municipal por el cual se visó el plano;
- m) Firma del/los propietario/s, aclaración de la firma y tipo y número de documento de identidad. En caso de apoderado, se transcribirán los elementos identificatorios del poder; en el caso de personas jurídicas, los datos de autorización para funcionar y su representación;
- n) Fecha de mensura, especificando día de finalización de los trabajos de campo, mes y año;
- o) Nombre/s y apellido/s completo/s, título, número de matrícula y domicilio del profesional actuante;
- p) Nomenclatura catastral.-

ARTÍCULO 14º.- A la izquierda de la carátula, lindando con ella, se insertará el plano de mensura. En lo posible, quedará delimitado a un rectángulo de dieciocho (18) centímetros de ancho por treinta (30) centímetros de alto. En lo referente a la representación, escalas, tolerancias, etc., éste dibujo deberá ajustarse estrictamente a la normativa vigente. Para modificar la ubicación dada al plano de mensura en este artículo, se deberá requerir la conformidad previa del “Departamento de Geodesia y Cartografía;

ARTÍCULO 15º.- En el caso de que el inmueble ya tuviera mensura registrada, se la dibujará exactamente igual, incluyendo las construcciones las existentes a la fecha de la mensura de división en CI. Se podrá modificar la escala adecuándola a las necesidades del dibujo. Si se copia totalmente el plano registrado, en la parte superior se deberá escribir “Es copia del Plano de Mensura N°.....”. Si la transcripción no es total, se colocará la leyenda “Es copia de parte del Plano de Mensura N° ;

ARTÍCULO 16º.- Para la representación, se utilizará una escala que relacione la unidad con los números 10, 15, 20, 25, 30, 40 y 50 seguidos de ceros, en forma que permitan la correcta representación de los detalles a dibujar en el plano. Se las deberán consignar con caracteres notables en el vértice inferior izquierdo del plano.

ARTÍCULO 17º.- Si la claridad del plano lo hiciera necesario, se podrá representar aparte, en una escala mayor, algún detalle especial. En tal caso el detalle deberá ser perfectamente correlacionado con la representación general del inmueble.-

DISPOSICIONN°0125/2015 - PH

ARTÍCULO 18º.- Se deberán ubicar las entradas del emprendimiento, indicando el nombre de la vía pública y, en la entrada principal, el número domiciliario;

ARTÍCULO 19º.- El plano del emprendimiento llevará la misma orientación dispuesta por la Reglamentación de Mensuras, salvo razones muy especiales de dibujo, que el “Departamento de Geodesia y Cartografía” deberá autorizar en forma expresa.-

ARTÍCULO 20º.- Todos los límites de la parcela deberán ser dibujado con trazos gruesos al igual que las Unidades;

ARTÍCULO 21º.- Las unidades funcionales y complementarias y los polígonos, cerramientos separativos de dominio y partes y cosas comunes, se representarán por las poligonales que se obtenga de la proyección sobre el plano horizontal;

ARTÍCULO 22º.- Las acotaciones de las medidas lineales se harán paralelamente a las respectivas distancias. Estas se expresarán en metros hasta la segunda cifra decimal en todos los casos y se rechazarán todas las acotaciones al milímetro. No se admitirán acotaciones con flechas, quedando su uso reservado solo para relacionar una acotación con el elemento a que ella se refiere cuando por razones de espacio y claridad del plano la misma no pueda ser puesta en su inmediata proximidad.-

ARTÍCULO 23º.- Las medidas totales de los perímetros de los polígonos de cosas y partes comunes y cosas y partes propias, se destacarán por medio de una raya paralela a la acotación, de tal modo que los números queden comprendidos entre ella y la línea que se acota. Las medidas parciales y la de los perímetros de los sub-polígonos no llevarán distintivo alguno.-

ARTÍCULO 24º.- El contorno de los polígonos, correspondiente a las superficies de cosas y partes propias, es decir, el contorno de la unidades funcionales y complementarias, se dibujará con trazo grueso netamente destacado, de modo que resulte claramente visible la división sin confusión ni duda alguna, con respecto a cuáles son los límites de los distintos dominios. Los contornos se trazarán de tal modo que excluyan los límites separativos de dominios;

ARTÍCULO 25º.- El contorno de los polígonos correspondientes a superficies de dominio común (delimitativo de las cosas y partes comunes), se dibujará con línea de trazo fino.-

ARTÍCULO 26º.- Las medidas angulares podrán expresarse hasta el minuto, no admitiéndose las fracciones de minutos o segundos.-

ARTÍCULO 27º.- Las unidades funcionales serán enumeradas en forma correlativa, comenzando con el número 1, a partir del acceso principal, sobre la línea municipal y siguiendo un criterio racional;

DISPOSICIONN°0125/2015 - PH

ARTÍCULO 28°.- Las Unidades complementarias serán enumeradas en forma correlativa a la numeración de las Unidades Funcionales, seguidas del guión y la letra “C” mayúscula.-

ARTÍCULO 29°.- Cada una de las unidades funcionales y complementarias constituirá una sub-parcela, cuya nomenclatura se obtendrá agregando a la parcela principal la designación numérica de la unidad funcional o complementaria conforme surge del plano.-

ARTÍCULO 30°.- Las superficies destinadas a actividades deportivas, recreativas y sociales serán identificadas mediante leyendas que indiquen su condición de tales.-

ARTÍCULO 31°.- Los hechos existentes se representarán con trazo continuo, grueso o fino según corresponda.-

ARTICULO 32°.- La existencia de servidumbres tanto en unidades de dominio exclusivo, como en zonas de dominio común, deberán ser aclaradas mediante la inserción de notas que hagan referencia a ellas y a su destino;

ARTÍCULO 33°.- Todas las medidas consignadas en el plano de subdivisión deberán ser resultado de la compensación previa de las poligonales representadas, de modo que consten con su cierre perfecto.-

ARTICULO 34°.- De acuerdo a la ubicación de los elementos destinados a facilitar los servicios de agua, electricidad, gas, etc., ubicados en lugares del terreno definidos como cosas y partes necesariamente comunes, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando ello se cumpla por medio de elementos ubicados directamente sobre el terreno, no serán representados tales elementos, estableciéndose el polígono que determina su ubicación y acceso. Se representarán el contorno exterior del perímetro con sus medidas y cotas correspondientes, se llenará el interior de ese contorno con un rayado fino oblicuo discontinuo. Se acompañará de las leyendas que correspondan: “servicio de...(agua, electricidad, gas, etc.)”;
- b) Cuando se trate de elementos destinados a acceso y control (Portal, casilla de vigilancia, acceso alternativo) se representarán formando parte del polígono de proyección horizontal del cerramiento, con sus medidas y acotaciones

ARTICULO 35°.- Para el control de cierre, se aplicarán las siguientes tolerancias;

- a) Mediciones en los frentes de bloques de UF:

$$T_1 = 0,01 \sqrt{0,3L + 0,0005L^2}$$

- b) Mediciones en el interior de los bloques de UF:

$$T_2 = 0,03 \sqrt{0,3L + 0,0005L^2}$$

Dónde:

T es la tolerancia expresada en metros.-

L es la longitud expresada en metros.-

DISPOSICIONN°0125/2015 - PH

ARTICULO 36°.- En el plano se insertarán las planillas correspondientes a unidades funcionales, unidades complementarias y cosas y partes comunes.-

ARTICULO 37°.- Cuando en un polígono no exista alguna de las superficies indicadas en el artículo 38°, en la planilla y renglón correspondiente, se trazará un guión.-

ARTICULO 38°.- La planilla de las unidades funcionales deberá dar la composición y superficies de éstas. Su forma, distribución y encabezamiento serán los establecidos en el modelo que constituye el **ANEXO III**.-

ARTICULO 39°.- Las columnas del modelo referido en el artículo 38° deberán figurar en todos los casos; si por alguna razón especial se considere conveniente se agregarán otras columnas;

ARTICULO 40°.- La planilla de las unidades complementarias tendrá idéntica estructura y composición que la de unidades funcionales y vale para ella todas las indicaciones y datos que deben figurar conforme al modelo que constituye el **ANEXO III**, con la diferencia del encabezamiento.-

ARTICULO 41°.- En la planilla de las superficies comunes, conforme al modelo que constituye el **ANEXO IV**, se hará la discriminación de las superficies de partes necesariamente comunes y superficies de partes comunes;

ARTICULO 42°.- En las tres planillas citadas en los artículos 38°, 40° y 41°, deberán consignarse los totales por columnas.-

ARTICULO 43°.- En las columnas de porcentuales fiscales se consignarán los valores determinados de acuerdo con las normas que para su cálculo se dan en los artículos 44° y 48°.-

ARTICULO 44°.- En todos los casos, debajo de la Planilla de Unidades Funcionales del plano se insertará la siguiente nota: "Los porcentuales fiscales indicados en ésta planilla han sido calculados por el profesional y la exactitud de los mismos queda bajo su responsabilidad".-

ARTICULO 45°.- El porcentual fiscal de cada unidad será directamente proporcional a su superficie exclusiva;

ARTÍCULO 46: El Valor Económico de cada UF se formará con el monto que le corresponde de la tierra, que surge de aplicar el porcentaje fiscal al total de la tierra de la parcela, mas el monto correspondiente a la construcción existentes en ella;

CAPÍTULO IV DOCUMENTACIÓN Y TRÁMITE

ARTÍCULO 47°.- El profesional interviniente en la mensura deberá presentar ante la Dirección General de Catastro, la siguiente documentación,

DISPOSICIONN°0125/2015 - PH

sin perjuicio de cualquier otra documentación y/o recaudo que la Dirección General estime necesario:

1.- En la presentación previa:

- a) Solicitud de estudio previo del plano, que será firmada por el profesional y el o los propietarios y deberá cumplir con el pago del sellado de Ley correspondiente. En esta solicitud el o los titulares manifestarán tener conocimiento del objeto del emprendimiento, la cantidad de unidades funcionales que comprende, la distribución de superficies, debiendo además presentar su conformidad con los porcentuales asignados a cada una de las unidades;
- b) Una copia simple del plano de división donde conste la intervención municipal pertinente;
- c) Evaluación de Impacto Ambiental Conforme a lo establecido en la Ley Provincial XVI – 35 (Antes 3079);
- d) Certificado Catastral vigente a la fecha de presentación;
- e) Una copia simple del plano de división donde conste la intervención del Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Misiones. Quedan exceptuados los planos de inmuebles ubicados en el Municipio Posadas;
- f) Dos (2) copias simples del plano de división, donde se harán las observaciones;
- g) Memoria y planillas de cálculo;
- h) Informe de dominio actualizado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble;
- i) Cuando corresponda, se adjuntará fotocopia certificada por Escribano Público o Juzgado de Paz de la documentación que acredite al firmante del plano como representante del o de los titulares de dominio;
- j) Libre Deuda de Rentas y CAPROIA

I En caso de tratarse de PERSONA JURÍDICA se deberá adjuntar copia certificada por Juez de Paz o Escribano Público de la siguiente documental:

- A. Estatuto social y sus modificatorias;
- B. Constancia de inscripción en el Registro que otorga la personería jurídica que corresponda;
- C. Ultima acta de asamblea de elección de autoridades con determinación de los cargos;
- D. Designación de apoderados y/o gestores por parte del Directorio,
- E. C.U.I.T. de la sociedad;

II En caso de tratarse de propiedades con trámite de Sucesión:

- A. Testimonio y/o copia de la Declaratoria de Herederos certificados por el Juzgado Interviniente, certificado por escribano o juez de paz;
- B. Designación de Administrador Judicial y aceptación de cargo en copia certificada por el Juzgado Interviniente

2.- En la presentación definitiva:

- a) La copia con la visación previa;
- b) Solicitud de registro del plano de división del régimen especial de propiedad horizontal; que será firmada por el profesional y el o los propietarios y deberá cumplir con el pago del sellado de Ley correspondiente;
- c) El plano original de división de propiedad horizontal especial del CI;

DISPOSICIONN°0125/2015 - PH

- d) Entre un mínimo de ocho (8) y un máximo de doce (12) copias simples;
- e) Declaración Jurada de mejoras y tierras;

ARTICULO 48º.- La presentación previa es optativa. En caso de que se esté ante una presentación definitiva, sin presentación previa, al iniciarse el expediente se deberán cumplimentar todos los requisitos exigidos en los incisos 1 y 2 del Artículo 54º, con excepción de los puntos a) y f) del inciso 1 y a) del inciso 2.-

ARTICULO 49º.- Una vez registrado el plano, se archivará el original en el Departamento de Geodesia y Cartografía; se remitirá una (1) copia a la Municipalidad que corresponda y dos (2) copias se remitirán a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, esta última con los datos de Tomo y Folio en el que fue protocolizado el plano será devuelta a la Dirección General de Catastro; una (1) copia será remitida al Departamento Valuaciones; una (1) copia quedará en el Departamento de Geodesia y Cartografía para uso interno; dos (2) copias quedarán archivadas en el Expediente respectivo, que será archivado a su vez por el Departamento de Geodesia y Cartografía; las copias restantes del plano serán entregadas al profesional.-

CAPITULO V NORMAS PARA LA CORRECCIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO 50º.- Cuando deba efectuarse una corrección al plano, éste deberá ser suscripto por todos los propietarios al momento de la corrección.-

ARTÍCULO 51º.- La solicitud de corrección se hará por nota, con la firma del profesional si la misma no afecta las planillas de superficies; en caso contrario, deberá ser firmada también por los propietarios, debiendo consignar número de documento, C.U.I.T./C.U.I.L. y domicilio real de éstos últimos. En ella deberá consignarse la corrección o correcciones a realizar. En ambos casos, la nota a presentar debe ser acompañada del informe de dominio actualizado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.-

ARTÍCULO 52º.- Una vez que el profesional esté autorizado para efectuar las correcciones, tiene un plazo de diez (10) días para presentar un nuevo original con las correcciones autorizadas. El que reemplazará al previamente registrado. Vencido este plazo sin hacerlo, la Dirección General de Catastro procederá a notificar al Consejo Profesional de la irregularidad a efectos que tomen las medidas disciplinarias que estime corresponder.-

ARTÍCULO 53º.- Queda a criterio de la Dirección General de Catastro resolver sobre cualquier ampliación de plazo solicitado por el profesional.-

ARTÍCULO 54º.- Efectuadas las correcciones, el profesional deberá acompañar al nuevo original que presenta, ocho (8) copias.-

DISPOSICION N°0125/2015 - PH

ANEXO II DISPOSICION N° /2015

CONJUNTOS INMOBILIARIOS TITULO VI DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL		1/1
UBICACION SEGUN TITULO:		
OBJETO: CONJUNTO INMOBILIARIO Emprendimiento: Dirección:		
PROPIETARIO:		
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Partida Inmobiliaria N° 61762		
CROQUIS DE UBICACION	PLANO CONSTRUCCION: Expte.	
	PLANO MENSURA: N°(D.G.C.) ZONA: DISTRITO:	
11,00	APROBACION	
Propietario	Documento de Identidad	
Aclaración Domicilio Fiscal:	Tipo y número de documento (Si corresponde datos del poder)	
NOMENCLATURA CATASTRAL	Fecha de la mensura:	
DPTO. MUN. : SEC. : CHAC. : MZ. : PARC. :	_____ firma	

4,00

13,01

(Dimensiones del plano)

16,00

1,00

1,00

7,50

8,00

1,50

3,00

3,00

6,00

DISPOSICION N°0125/2015 - PH

ANEXO III

DISPOSICION N° /2015
ANEXO III

PLANILLA DE UNIDADES FUNCIONALES Y COMPLEMENTARIAS

U.F. U.C.	SUPERFICIE (m2)	PORCENTUAL FISCAL	OBSERVACIONES
TOTAL U.F.			
TOTAL U.C.			
TOTAL			

DISPOSICION N°0125/2015 - PH

ANEXO IV

DISPOSICION N° /2015
ANEXO IV

PLANILLA DE COSAS Y PARTES COMUNES

NECESARIAMENTE COMUNES			COMUNES				OBSERVACIONES
CERRAMIENTO PERIMETRAL	SERVICIOS	SUP. m2	LIMITE SEP. DE DOMINIO	VIAS DE CIRCULACION	SECTORES DESTINADOS A ACTIVIDADES ESPECIFICAS	SUP. m2	
TOTAL			TOTAL				